



Asunto: : Iniciativa por la que se expide decreto de medidas fiscales urgentes para la reactivación de la economía, y la preservación del empleo en el Estado de Tabasco durante el ejercicio fiscal 2018

Villahermosa, Tabasco, a 10 de enero de 2018.

**C. DIP. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado Federico Madrazo Rojas, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, me permito someter a la consideración de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política local; 22 fracción I, 120 y 121 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la presente iniciativa teniendo como sustento la siguiente:





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la Constitución del Estado, el Estado de Tabasco es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interior, dentro de los lineamientos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes del Estado en los casos de su competencia y en los términos que establecen la Constitución General de la República y la referida Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Segundo. De acuerdo al artículo 36 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es facultad del Congreso expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

Tercero. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece mediante el sistema de reserva expresa, las bases de las potestades y competencias tributarias de los estados en los artículos 73 fracción XXIX; 117 fracciones IV, V, VI, VII y IX; 118 fracción I; y 124. De igual manera, establece en el artículo 31 fracción IV, entre otras obligaciones de los mexicanos, la de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos del Estado, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes.

Cuarto. La Ley de Hacienda es el eje central del sistema tributario estatal, y por ende, debe recoger los principios esenciales que deben imperar en la relación jurídica tributaria; además que es uno de los instrumentos con que cuenta el Estado para financiar los gastos públicos que requiere la población tabasqueña.



Quinto. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos revisores del legislador, el sistema tributario, al estar regido por el Derecho está condenado a una constante evolución y puede decirse, que por más empeño que se ponga, siempre será un trabajo inacabado. Ello se debe a causas complejas y sobradamente conocidas, derivadas de la génesis, características y peculiar función que todos los tributos o la jurisprudencia constitucional, por ejemplo, cumplen dentro del sistema tributario, en la financiación de los estados mediante sus tributos propios, e incluso, en la política social y económica de los mismos.

Sexto. Sin embargo, pese a lo antes expuesto, el Estado de Tabasco vive actualmente una de las peores crisis en materia económica, de empleo y de seguridad por todos conocidas. Por un lado, se tienen factores externos, como por ejemplo, la caída de los precios del petróleo a nivel mundial, los cuales, claro está, se encuentran fuera del alcance y control tanto del Gobierno Federal, y por supuesto, del Gobierno del Estado.

Séptimo. Sin embargo, en alcance a lo expuesto en el párrafo que precede, tenemos factores de carácter interno, los cuales, por supuesto que se encuentran al alcance, manejo y contención del Gobierno del Estado, los cuales, claro está para la población en general, no han sido operados eficientemente por el Poder Ejecutivo del Estado.

Octavo. En materia de seguridad, según las cifras más recientes dadas a conocer por el Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y la Justicia Penal, ocupa al momento de presentar esta iniciativa de Decreto, los primeros lugares en la comisión de diversos delitos tales como el secuestro, el robo, la extorción, todo ello, reflejo de la crisis económica y en materia de empleo.



Noveno.- De otro lado, tenemos que en materia de empleo las cifras no son nada alentadoras. Nuestro estado se mantiene en los primeros lugares de desempleo a nivel nacional. Para ellos, más allá de entrar en debates bizantinos, basta ver los estudios y resultados presentados de manera periódica por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Décimo.- En el entorno más cercano, diariamente los medios de comunicación difunden los recortes de la planta productiva que realizan las empresas establecidas en el Estado. Por ejemplo, en días recientes la empresa conocida por su nombre comercial como SANBORNS, filial de Grupo Carso, anunció el cierre de dos grandes establecimientos comerciales, calculándose que más de 200 personas perderán sus fuentes de trabajo; y así, podríamos seguir citando cifras que salen día a día en los medios de comunicación, pero para darnos una idea de la magnitud del problema, basta con visitar cualquier día de estos las oficinas de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, para tener una idea cercana a los problemas de despidos masivos que se están viviendo en el Estado.

Undécimo.- Frente a esa lamentable problemática, quienes formamos parte del PVEM, sabemos que el sistema tributario tiene uno de los más amplios efectos al momento de incentivar o desincentivar la actividad económica en una sociedad,. De hecho, a nivel mundial, cuando una sociedad se encuentra fundida en una crisis como la que nos encontramos viviendo día a día en nuestro Estado, debe acudir de inmediato a dictar medidas emergentes que permitan a quienes crean y fomentan el empleo formal y establecido, preservarlo en pro de la población, pues no se requiere mayor conceso al señalar que en una sociedad donde hay empleo, los índices delictivos bajan.



Duodécimo.- En ese tenor, el objeto del presente Decreto, entre otras cosas, tiene como fin primordial, insertar a Tabasco dentro de una estrategia de política económica basada en dos pilares: la consolidación del empleo e impulsar la flexibilidad de los mercado laboral para recuperar la competitividad de la economía local perdida en años anteriores. Además, con ello, podremos consolidar las capacidades del capital humano, y con ello, recuperar la senda de crecimiento y la confianza de la población, así como la de los inversionistas.

Décimo tercero.- Así las cosas, a través de este Decreto legislativo se proponen medidas legislativas de carácter urgente necesarias para aumentar la competitividad y fomentar el funcionamiento eficiente de la economía local y mejorar la financiación de las empresas privadas al relevarlos de manera temporal de diversas cargas tributarias local, así como mejorar la empleabilidad. Este Decreto legislativo tiene tres ejes fundamentales: el primero, fomentar la competitividad y el funcionamiento eficiente de la fiscalidad local; el segundo, mejorar el acceso a la financiación privada, pues en la medida que se relevan el pago de ciertas contribuciones, la empresa privada tendrá mayor flujo y liquides económica; y, el tercero, fomentar la empleabilidad y la ocupación, alcanzando incluso, a aquellos sujetos obligados a diversas cargas tributarias que forman parte del sector público.

Décimo cuarto.- En ese mismo orden de ideas, en el presente Decreto se propone una vigencia de 1 AÑO, tiempo en el que se espera, puedan aminorarse los efectos de la grave crisis de empleo que vive nuestro Estado, esperando también, que con la llegada del ejercicio fiscal 2018, puedan mejorar las condiciones de nuestra economía local. Además, dicho sea de paso, una medida como la aquí propuesta, para tener una justificación de razonable desde el punto de vista constitucional, tiene que estar sujeta a una temporalidad expresa, pues de otra manera, se corre el riesgo de establecer una exención tributaria que pasados los fines para los que fue



propuesta, se perpetúe en el sistema jurídico, produciendo con el tiempo, efectos adversos para las finanzas públicas.

Décimo quinto.- Tenemos claro, que probablemente esta medida no vendrá a resolver de plano el problema del desempleo en Tabasco, sin embargo, también tenemos la certeza que la medida aquí propuesta vendrá a aminorar los efectos que sobre nuestra de por sí, ya frágil economía, está teniendo la ausencia de una política local eficiente, eficaz y efectiva para atender, por un lado, los reclamos de los inversionistas y empresas privadas; y por otro, dar satisfacción y hacer eco en la administración pública, de las demandas de más y mejor empleos que reclama nuestra población.

Décimo sexto.- Por lo anterior, se propone a esta Soberanía, la siguiente propuesta de:

DECRETO DE MEDIDAS FISCALES URGENTES PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA, Y LA PRESERVACIÓN DEL EMPLEO EN EL ESTADO DE TABASCO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018

PRIMERO.- Durante los meses de ENERO a DICIEMBRE a del ejercicio fiscal 2018, aquellos contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Nóminas previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, no se encontrarán obligados al pago de dicha contribución en el periodo antes comprendido.



SEGUNDO.- Para poder hacer uso del derecho a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes deberán encontrarse al corriente en el pago de dicha contribución y no tener ningún tipo de adeudo pendiente a más tardar el día 31 de diciembre de 2017.

TERCERO.- De igual forma, los contribuyentes obligados al pago de dicha contribución, deberán seguir cumpliendo con las demás obligaciones a que se refiere la Ley de Hacienda del Estado y demás disposiciones legales aplicables, salvo, la de realizar el pago de la contribución de manera temporal durante el plazo a que se refiere el presente Decreto.

Aquellos contribuyentes que dejen de cumplir con las obligaciones a que se refieren la Ley de Hacienda del Estado, perderán los derechos generados en el presente Decreto de manera automática y sin que sea necesaria declaración o resolución expresa del Poder Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- La Secretaría de Planeación y Finanzas, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, verificará el correcto uso de esta medida fiscal.

El contribuyente que haga uso indebido de la medida fiscal otorgada en el presente Decreto, perderá el derecho a los beneficios que en la misma se otorgan; sin perjuicio de que, en su caso, se le apliquen las sanciones correspondientes señaladas en la Legislación fiscal y penal aplicable.



QUINTO. La Secretaría de Planeación y Finanzas, en su caso, expedirá en un plazo no mayor a 15 días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto, las reglas de carácter general, conforma a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado, que considere necesarias para la correcta aplicación de la medida fiscal que se otorga y su exacto cumplimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y estará en vigor hasta el día 31 de diciembre de 2018, sin necesidad de declaración expresa del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

AMOR, JUSTICIA Y LIBERTAD

DIPUTADO FEDERICO MADRAZO ROJAS